



SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: UTM.C.0399.2024
ASUNTO: SE REMITE INFORME DE
CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0183/2024/JMO.

Colón, Qro., 19 de julio de 2024

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado

Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales Del Estado de Querétaro.
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo ordenado por el pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, mediante la resolución que puso fin al presente recurso de revisión RDAA/0183/2024/JMO, de fecha 26 de junio de 2024, hago oportuno este medio para informarle que hasta el día de hoy, en esta Unidad de Transparencia a mi cargo, no se recibió evidencia sobre la consolidación del cumplimiento previsto por los resolutivos segundo y tercero de la presente resolución, sin embargo, en atención al resolutivo cuarto sobre el requerimiento formulado a esta unidad administrativa, le informo de las acciones realizadas por ésta área para dar cumplimiento:

1. Con fecha 02 de abril de 2024, mediante oficio UTM.C.0210.2024, se remitió la solicitud de información 220457524000067 al Lic. Giovanni Andrés Contestabile Borbolla, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, concediéndole un plazo de 5 días hábiles para que remitiera la respuesta correspondiente, ya que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio De Colón, Qro.,

"La Secretaría de Administración será la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal."

En esa tesitura, dicho plazo transcurrió del 03 al 09 de abril del presente año, sin que se recibiera información la respecto, no obstante que el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro prevé un plazo de 20 días hábiles para atender dicha solicitud. Anexo evidencia, para mejor instrucción.





2. Que con fecha 08 de mayo del 2024, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia se notificó a este sujeto obligado el Recurso de Revisión RDAA/0183/2024/JMO, mediante el que ordenaba se rindiera el correspondiente informe justificado en un plazo máximo de 10 diez días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo, lo cual fue notificado al Secretario de Administración del Municipio de Colón, a través de mi similar UTMIC.0292.2024 de fecha 08 de mayo del 2024, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para su remisión, los cuales transcurrieron del 09 al 16 de mayo del presente año, sin que se recibiera dicho informe en esta unidad administrativa. Anexo evidencia, para mejor instrucción.
3. En fecha 01 de julio del 2024, través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia se notificó a este sujeto obligado la resolución al Recurso de Revisión RDAA/0183/2024/JMO, la cual fue notificada al Lic. Giovanni Andrés Contestabille Borbolla, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, mediante el oficio UTMIC.0352.2024 de fecha 02 de julio del 2024, en el cual se le concedieron 05 días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado por la resolución en comento, lo cuales se computaron del 03 al 09 de julio del presente año, sin que a la fecha del vencimiento se recibiera evidencia de la consolidación del cumplimiento previsto por el resolutivo segundo y tercero de la presente resolución. Anexo evidencia, para mejor instrucción.

En mérito de lo anterior, muy atentamente solicito a esta H. Comisión:

ÚNICO: Se tenga a esta Unidad de Transparencia dando cumplimiento en tiempo y forma al resolutivo cuarto de la presente resolución.

Sin más por el momento, reciba la seguridad de mis atenciones.

ATENTAMENTE


Lic. María Dolores Ibarra Aguillón
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Municipio de Colón, Querétaro.



C.C.P. C.P. MANUEL MONTES HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO.;
LIC. VIANEY ALEJANDRA CAMARENA SUAREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE COLÓN, QRO.
ARCHIVO

L'MDIA



SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: UTM.C.0210.2024
ASUNTO: SE REMITE SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Colón, Qro., a 02 de abril del 2024

LIC. GIOVANNI ANDRÉS COTESTABILE BORBOLLA

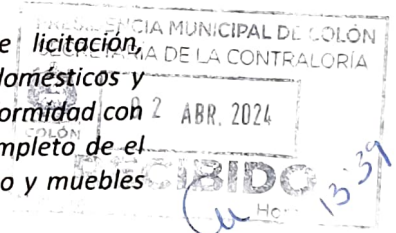
Secretario de Administración

Del Municipio de Colón

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como del diverso numeral 15 fracciones II y XIV del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro, hago de su conocimiento que en esta Unidad de Transparencia se recibió la siguiente solicitud de acceso a información pública, con número de folio 220457524000067, asignado por la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que adjunto al presente con su anexo correspondiente para mejor instrucción, por lo que muy atentamente solicito su valioso apoyo para efecto de atender el requerimiento del solicitante el cual cito a continuación:

"Copia simple digital del expediente administrativo de proceso de licitación, adjudicación y/o adquisición del proveedor y/o proveedores de electrodomésticos y muebles para entrega a beneficiarios durante el año 2023 y 2024 de conformidad con los programas sociales del Municipio de Colón, así como el contrato completo de el proveedor y/o proveedores con quienes se ha adquirido electrodoméstico y muebles durante el año 2023 y 2024." (Sic)



Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En virtud de lo anterior, le requiero para que en un plazo no mayor a **05 (cinco) días hábiles** contados a partir de la recepción del presente, remita a esta unidad administrativa respuesta a la solicitud de información formulada; si es pública y está disponible en medios electrónicos para su consulta, indique la ruta de acceso para el solicitante, sin embargo, en cualquiera de los siguientes supuestos, se le concede un plazo no mayor a **03 (tres) días hábiles** contados a partir de la recepción de mi similar en los siguientes supuestos:

- Cuando los detalles proporcionados por el solicitante para la localización de la información y/o documentos sean insuficientes, incompletos o erróneos, deberá informar por escrito a esta área para solicitar la aclaración respetiva dentro del plazo correspondiente; y/o
- Cuando los documentos o la información requerida sean susceptibles de clasificación, deberá informar por escrito de manera fundada y motivada la razón de dicha clasificación al Comité de Transparencia de este Municipio; y/o



- c) Cuando existan costos de reproducción para la entrega de la información, deberá indicar formalmente el costo que el solicitante deberá erogar; y/o
- d) Cuando la solicitud de información estuviera fuera de su competencia, deberá informar por escrito a esta unidad administrativa de manera fundada y motivada dicha incompetencia.

Cabe señalar que, de **NO PRONUNCIARSE** sobre las prevenciones descritas, **NO SE PODRÁ** solicitar la aclaración de la solicitud en turno, ni realizarse la clasificación de la información solicitada, tampoco requerir los costos de reproducción que genere la expedición de la misma, y menos aún, desecharse por incompetencia. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 12 fracción IV, 124, 125, 127, 128, 135 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Finalmente hago de su conocimiento que, ante la negativa para proporcionar respuesta a la solicitud de información formulada por el solicitante a través de esta Unidad de Transparencia, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones a implementar las medidas pertinentes. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba la seguridad de mis atenciones quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


Lic. María Dolores Ibarra Aguillón.
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Municipio de Colón, Querétaro.



C.C.P. ARCHIVO

C.C.P. LIC. VIANEY ALEJANDRA CAMARENA SUAREZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
L'MDIA

RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

31/03/2024 19:57:02 PM

Conforme al artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, su Solicitud de Acceso a Información Pública será atendida.

La solicitud recibida después de las 16:00 se tendrá por recibida el día siguiente.

Observaciones.

Las notificaciones oficiales se realizan vía PNT. Si usted recibe la notificación de aclaración para atender su solicitud y no responde en el tiempo establecido, será desechada por la PNT.

Atentamente

Unidad de Transparencia de Municipio de Colón

Acuse

Fecna Presentación 31/03/2024 19:57:02 PM

Folio 220457524000067

Solicitante [REDACTED] 1

Correo

Fecha Oficial de Recepción 01/04/2024

Usuario [REDACTED] 1

Denominación o Razón Social

Representante Legal

Información Solicitada

Sujeto Obligado

Municipio de Colón

Copia simple digital del expediente administrativo de proceso de licitación, adjudicación y/o adquisición del proveedor y/o proveedores de electrodomésticos y muebles para entrega a beneficiarios durante el año 2023 y 2024 de conformidad con los programas sociales del Municipio de Colón, así como el contrato completo de el proveedor y/o proveedores con quienes se ha adquirido electrodoméstico y muebles durante el año 2023 y 2024

Información Solicitada

Otros datos para su localización

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Modalidad de entrega

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN



09 MAYO 2024

RECIBIDO

Nombre:

Angelica 10:34am

Hora

MUNICIPIO DE COLÓN QRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL



09 MAYO 2024

RECIBIDO

Hora:

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO: UTM.0292.2024

ASUNTO: SE NOTIFICA RECURSO DE REVISIÓN

RDA/0183/2024/JMO Y SE SOLICITA INFORME

JUSTIFICADO AL MISMO.

Colón, Qro., a 08 de mayo de 2024

LIC. GIOVANNI ANDRÉS CONTESTABILE BORBOLLA

Secretario de Administración del Municipio de Colón

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 49, 50, 140, 141, 142 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como el diverso numeral 15 fracciones II y XII, XIV, XVIII, XXI, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro, hago oportuno este medio para notificarle que con fecha -08 de mayo de 2024- a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió el recurso de revisión con número de expediente RDDA/0183/2024/JMO, mismo que anexo al presente para mejor instrucción, el cual es promovido por el solicitante "CHUCHITO COLÓN" en su carácter de recurrente de la solicitud de acceso a la información con número de folio 220457524000067, mediante la que solicitó:

"Copia simple digital del expediente administrativo de proceso de licitación, adjudicación y/o adquisición del proveedor y/o proveedores de electrodomésticos y muebles para entrega a beneficiarios durante el año 2023 y 2024 de conformidad con los programas sociales del Municipio de Colón, así como el contrato completo de el proveedor y/o proveedores con quienes se ha adquirido electrodoméstico y muebles durante el año 2023 y 2024." (Sic.)

En esa tesitura, el recurrente aludió en su escrito la siguiente razón interposición:

"Están fuera de tiempo, no me entregaron mi petición" (Sic.)

En virtud de lo previamente expuesto y, en términos de lo dispuesto por el artículo 148 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, atentamente solicito su valioso apoyo a efecto de que en el improrrogable plazo de 5 -cinco- días hábiles contador a partir de la recepción del presente oficio, remita a esta unidad administrativa el correspondiente **INFORME JUSTIFICADO**. Lo anterior, bajo el **APERIBIMIENTO** de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho, dándose continuidad a la secuela procesal conforme a lo dispuesto por los numerales 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Querétaro, con independencia de la aplicación de sanciones que pudieran



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

derivar del régimen de responsabilidades administrativas conforme a lo dispuesto por los numerales 49 y 50 del mismo ordenamiento jurídico.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mis atenciones quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

Lic. María Dolores Ibarra Aguillón
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Municipio de Colón, Querétaro.



C.C.P. C. RAMIRO PRADO BÁRCENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE COLÓN, QRO.
C.C.P. LIC. LIC. VIANEY ALEJANDRA CAMARENA SUAREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
C.C.P. ARCHIVO

L'MDIA

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0183/2024/JMO

VS
MUNICIPIO DE COLÓN

Santiago de Querétaro, Qro., seis de mayo de dos mil veinticuatro. -----

Por recibido el treinta de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión presentado por el [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457524000067, presentada el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, con la fecha oficial de recepción de uno de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Colón, Querétaro. -----

POR LO QUE LA PONENCIA DEL COMISIONADO PRESIDENTE, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 140, 141 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se emite el presente acuerdo. -----

De conformidad con los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante, turnó el presente recurso de revisión a la Ponencia a su cargo. -----

Procediendo el Comisionado Ponente a acordar la admisión del recurso de revisión, por cumplir con los requisitos de presentación y causales de procedencia establecidos en los artículos 141 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En consecuencia, téngase al ciudadano promoviendo recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457524000067, presentada el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, con la fecha oficial de recepción de uno de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Colón, Querétaro. -----

Por otra parte, de conformidad con la fracción VI, del artículo 142 de la Ley local de Transparencia; se tienen por asentadas las razones de interposición del recurso de mérito o motivos de inconformidad, expuestos por el recurrente en su escrito de interposición: -----

"Están fuera de tiempo, no me entregaron mi petición." (sic)

Asimismo, en la solicitud de información impugnada, se establece lo siguiente: -----

ACTUACIONES

Información solicitada: "Copia simple digital del expediente administrativo de proceso de licitación, adjudicación y/o adquisición del proveedor y/o proveedores de electrodomésticos y muebles para entrega a beneficiarios durante el año 2023 y 2024 de conformidad con los programas sociales del Municipio de Colón, así como el contrato completo de el proveedor y/o proveedores con quienes se ha adquirido electrodoméstico y muebles durante el año 2023 y 2024." (sic)

Modalidad de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

2

La persona recurrente anexó a su escrito los siguientes medios probatorios: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457524000067, presentada el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, con la fecha oficial de recepción de uno de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Colón, Querétaro. --

Se tiene a la persona recurrente interponiendo recurso de revisión, por propio derecho y se asienta el correo electrónico registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia: [REDACTED] para los efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto por el **aviso de privacidad** para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión e inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**¹. -----

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en las constancias de identificación con números de oficio INFOQRO/PM/006/2024 e INFOQRO/PM/007/2024, emitidas por el Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; se tiene por habilitadas a las Licenciadas María Lizeth Guaní Pacheco y Luz Montserrat García Bárcenas, para realizar las funciones de notificación establecidas en el artículo quinto del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro y las demás enunciadas en los documentos referidos. -----

Respecto a las pruebas, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las cuales serán valoradas al momento de dictarse la resolución definitiva en el presente recurso. Lo anterior, con fundamento en el artículo 148 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. De conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo recién citado; se ordena integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga. -----

De igual forma, se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro**, para que, por su conducto, en un término de **diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo**, el sujeto obligado rinda el informe justificado en relación al recurso interpuesto, **mediante el Sistema de Comunicación con los**

¹ Disponible para su consulta en la página: <https://www.plataformanacionalde transparencia.org.mx/web/guest/aviso-privacidad-pntr>

A C T U A C I O N E S

Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho, se procederá a dictar el cierre de instrucción y posteriormente la resolución de la causa, en términos de los artículos 148 fracciones V y VII, y 149 de la Ley local. -----

Finalmente, comuníquese a la persona recurrente, que al momento de resolverse la presente causa, la misma estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite; por lo tanto, se le da vista para que en un término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto manifieste si está conforme o no con la publicación de sus datos personales, informándole que, en caso de no dar contestación, se entenderá como negativa la publicación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 14 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

Notifíquese a las partes. El presente acuerdo se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, de la COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quien actúa ante la C. LUZ MONTSERRAT GARCÍA BÁRCENAS, SECRETARIA DE PONENCIA, quien da fe. DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

LUZ MONTSERRAT GARCÍA BÁRCENAS
SECRETARIA DE PONENCIA

SE PUBLICA EN LISTAS EL SIETE DE MAYO, DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. -----

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDAA/0183/2024/IMO.

HOJA SIN TEXTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN
SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
02 JUL 2024
15:00

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: UTM.0352.2024
ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN AL RECURSO
DE REVISIÓN RDAA/0183/2024/JMO

Colón, Qro., 02 de julio de 2024
02 JUL. 2024
RECIBIDO
Nombre: [Firma] Hora: 15:03 hrs.

LIC. GIOVANNI ANDRÉS CONTESTABILE BORBOLLA
Secretario de Administración del Municipio de Colón
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como el diverso numeral 15 fracciones XII, XIV, XVII, XXI, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro, hago oportuno este medio para notificarle que con fecha 1 -uno- de julio de 2024- a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió el auto de fecha 26 -veintiséis- de junio de 2024, relativo a la resolución que puso fin al Recurso de Revisión RDAA/0183/2024/JMO, misma que cito y anexo en copia simple al presente para mejor instrucción:

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra del **Municipio de Colón, Querétaro**. -----

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se ordena al Municipio de Colón, Querétaro, que entregue al recurrente la información requerida en la solicitud de información de folio 220457524000067, consistente en: -----

- Expedientes administrativos del proceso de licitación, adjudicación y/o adquisición, de los proveedores de electrodomésticos y muebles para entrega a beneficiarios de los programas sociales del Municipio de Colón, incluyendo el contrato celebrado, de los ejercicios dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **considerando cuarto** de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el **aviso de privacidad** para las solicitudes de acceso a

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

02 JUL. 2024

RECIBIDO

Hora: 15:57 hrs

Nombre: Argentina

información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión e inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia²

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podría contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Tercero.- Para el cumplimiento del resolutivo **segundo**, de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Adicional a lo anterior, **deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Cuarto.- Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el **Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia³; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia.

Quinto.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe - DOY FE -



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

En virtud de lo previamente expuesto y, en términos de lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, atentamente solicito su valioso apoyo a efecto de que en el improrrogable plazo de 5 -cinco- días hábiles contador a partir de la recepción del presente oficio, remita a esta unidad administrativa el correspondiente **INFORME DE CUMPLIMIENTO, ANEXANDO CONSTANCIA QUE ACREDITE LO ORDENADO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.** Lo anterior, bajo el **APERCIBIMIENTO**, que para el caso de ser omiso, se procederá conforme a lo ordenado en el resolutivo **CUARTO** de la presente resolución. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 49 y 50 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Querétaro, se dará vista al órgano interno de control de este sujeto obligado, para que determine la aplicación de sanciones que en el marco estricto de su función le correspondan, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mis atenciones quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



Lic. María Dolores Ibarra Aguillón
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Municipio de Colón, Querétaro.

C.C.P. C.P. MANUEL MONTES HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO.

LIC. VIANEY ALEJANDRA CAMARENA SUÁREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO
ARCHIVO

L'MDIA

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0183/2024/JMO
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE COLÓN

Santiago de Querétaro, Qro., veintiséis de junio de dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0183/2024/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457524000067, presentada el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de uno de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Colón, Querétaro. -----

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, el recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de uno de abril de dos mil veinticuatro, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220457524000067, cuyo contenido es el siguiente: -----

Información solicitada: "Copia simple digital del expediente administrativo de proceso de licitación, adjudicación y/o adquisición del proveedor y/o proveedores de electrodomésticos y muebles para entrega a beneficiarios durante el año 2023 y 2024 de conformidad con los programas sociales del Municipio de Colón, así como el contrato completo de el proveedor y/o proveedores con quienes se ha adquirido electrodoméstico y muebles durante el año 2023 y 2024." (sic)

Modalidad de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Plazo para dar respuesta a la solicitud de información. La fecha oficial de recepción de la solicitud de información de folio 220457524000067, es del uno de abril de dos mil veinticuatro; por lo que el plazo de veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada, establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹, comprendía del **dos al veintinueve de abril de dos mil veinticuatro**, lo anterior, sin que el sujeto obligado notificara al peticionario la respuesta a su solicitud. -----

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta de abril de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

¹Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. Las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."



Acto que se recurre y puntos petitorios *"Están fuera de tiempo, no me entregaron mi petición"*
(sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0183/2024/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo.

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente y se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba que anexó a su escrito y que a continuación se describe:

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457524000067, presentada el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, con la fecha oficial de recepción de uno de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Colón, Querétaro. --

Medio probatorio al que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

c) Cierre de instrucción. Por acuerdo de veinte de junio de dos mil veinticuatro, se hizo efectivo el apercibimiento formulado en el auto de radicación y se tuvo por perdido el derecho del Municipio de Colón, para ofrecer pruebas y formular alegatos; se ordenó entrar al estudio y dictar la resolución correspondiente.

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes:



CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los Municipios del Estado de Querétaro, como lo es en el presente caso, el **Municipio de Colón, Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----



- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VI toda vez que la inconformidad se establece en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

De igual forma, no se advierte que se haya modificado o revocado el acto recurrido, dejando sin materia el recurso de revisión; por lo que se procede a entrar al estudio de fondo.



Cuarto. - Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, en torno al agravio de la parte interesada y la intervención del Sujeto Obligado en el recurso de revisión. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Municipio de Colón, Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera entregada de forma digital, una copia del **expediente administrativo de proceso de licitación, adjudicación y/o adquisición del proveedor y/o proveedores de electrodomésticos y muebles para entrega a beneficiarios de los programas sociales del Municipio de Colón**, incluyendo los contratos completos, de los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro. -----

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismo que a la letra dicta: -----

Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Lo subrayado no es de origen. -----

En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, señalado como agravio; la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley. Asimismo, el sujeto obligado no rindió informe justificado en el recurso de mérito. -----

Para lo anterior, es necesario destacar el siguiente articulado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:
... VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Ésta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los

sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

...V. **Principio de Documentar la Acción Gubernamental:** que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;

III. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas de pueblos indígenas asentados en el Estado;

IV. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada; y

V. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Los artículos 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que en la aplicación e interpretación de esa Ley debe prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que el derecho de acceso a la información debe interpretarse bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y esa Ley, agregando que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, la cual es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley. Es decir, a fin de respetar y proteger el derecho de acceso a la información del recurrente, el sujeto obligado debe de realizar las acciones necesarias para entregar la información que le fue solicitada, considerando para lo anterior, **que toda la información en posesión del sujeto obligado, es pública y el Principio de Máxima Publicidad de la información**, dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad, así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley y el Principio de Disponibilidad de la Información, refiere las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información

mediante la accesibilidad de la información pública, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De igual forma, el artículo 129 de la Ley local de transparencia, determina la atribución de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados, para garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes de la información, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma: -----

Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

ACTUACIONES

Aunado a lo anterior, el ciudadano requirió, del año dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, **expediente administrativo del proceso de licitación, adjudicación y/o adquisición** de los proveedores de electrodomésticos y muebles, para la entrega a beneficiarios de programas sociales, así como **los contratos celebrados con los proveedores**. Al respecto, se advierte que es una **obligación de transparencia** a cargo del sujeto obligado, mantener pública y disponible la información establecida por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismo que establece lo siguiente: -----

Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:

...XXVII. La información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, debiendo contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.
2. Los nombres de los participantes o invitados.
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican.
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución.
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas.
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación.
7. El contrato y, en su caso, sus anexos.
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.
9. La partida presupuestal correspondiente.
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva.
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración.
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados.
13. El convenio de terminación.
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante.
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.
3. La autorización del ejercicio de la modalidad.
4. La cotización considerada.
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada.



6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución.
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.
10. El convenio de terminación.
11. El finiquito.

Lo subrayado es propio. -----

En ese sentido, la información requerida en la solicitud que hoy se impugna, es **pública** y por lo tanto, susceptible de entrega por el sujeto obligado. -----

Quinto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se ordena al Municipio de Colón, Querétaro, que entregue al recurrente la información completa, requerida en la solicitud de información de folio 220457524000067. -----

Por lo expuesto y fundado además en los artículos 11, 12, 13, 15, y 121, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Municipio de Colón, Querétaro**. -----

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se ordena al Municipio de Colón, Querétaro, que entregue al recurrente la información requerida en la solicitud de información de folio 220457524000067, consistente en: -----

- Expedientes administrativos del proceso de licitación, adjudicación y/o adquisición, de los proveedores de electrodomésticos y muebles para entrega a beneficiarios de los programas sociales del Municipio de Colón, incluyendo el contrato celebrado, de los ejercicios dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **considerando cuarto** de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el **aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a**



La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podría contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

Adicional a lo anterior, **deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el **Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia³; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin

² Disponible para su consulta en la página: <http://212.57.64.plataformadecolaboracion.com/portal/consultas/seguridad/seguridad.html>

Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad u unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.

Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

Quinto.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Sexto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente **RDAA/0183/2024/JMO**.





PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN



15 JUL. 2024

RECIBIDO

Nombre: *Angelica*

Hora: *12:18 HRS*

MUNICIPIO DE COLÓN QRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL



15 JUL. 2024

TERE

12:26 hrs

RECIBIDO

SECCIÓN UNIDAD DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS
OFICIO: UTM.0374.2024
ASUNTO: SEGUNDO REQUERIMIENTO AL
CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0183/2024/JMO.

Colón, Qro., 15 de julio de 2024

LIC. GIOVANNI ANDRÉS CONTESTABILE BORBOLLA
Secretario de Administración del Municipio de Colón
PRESENTE

Sirva este medio para extenderle un cordial saludo y así mismo, en alcance a mi similar UTM.0352.2024 de fecha 02 -dos- de los corrientes, relativo a la resolución que puso fin al recurso de revisión RDAA/0183/2024/JMO, mediante la cual resuelve:

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Municipio de Colón, Querétaro**. -----

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, **se ordena al Municipio de Colón, Querétaro**, que entregue al recurrente la información requerida en la solicitud de información de folio 220457524000067, consistente en: -----

- **Expedientes administrativos del proceso de licitación, adjudicación y/o adquisición, de los proveedores de electrodomésticos y muebles para entrega a beneficiarios de los programas sociales del Municipio de Colón, incluyendo el contrato celebrado, de los ejercicios dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro.**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **considerando cuarto** de la presente resolución. **La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones**, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el **aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a**



información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión e inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia². -----

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podría contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

Tercero.- Para el cumplimiento del resolutivo **segundo**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

Adicional a lo anterior, **deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el **Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia³; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

Quinto.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Sexto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

En esa tesitura, resulta oportuno señalar que, el plazo concedido por esta Unidad de Transparencia para exhibir el INFORME DE CUMPLIMIENTO fue de 05 -cinco- días hábiles, mismos que transcurrieron del 03 -tres- al 09-nueve- de julio del 2024 -dos mil veinticuatro, sin que a la fecha se haya recibido dicho informe o evidencia de la entrega de información al solicitante como evidencia del cumplimiento que se ordena, por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, atentamente solicito su valioso apoyo a efecto de que **ANTES QUE TERMINE LA JORNADA LABORAL DE ESTE DÍA 15 -QUINCE- DE JULIO DE 2024 -DOS MIL VEINTICUATRO- REMITA A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA EL CORRESPONDIENTE INFORME DE CUMPLIMIENTO, ANEXANDO CONSTANCIA QUE ACREDITE LO ORDENADO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.** Lo anterior, bajo el APERCIBIMIENTO que, para el caso de ser omiso, se procederá conforme a lo ordenado en el resolutivo CUARTO de la presente resolución. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 49 y 50 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Querétaro, se dará vista al órgano interno de control de este sujeto obligado, para que determine la aplicación de sanciones que en el marco estricto de su función le correspondan, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mis atenciones quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

Lic. María Dolores Ibarra Aguillón
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Municipio de Colón, Querétaro.



C.C.P. C.P. MANUEL MONTES HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO.
LIC. VIANEY ALEJANDRA CAMARENA SUÁREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO
ARCHIVO

L'MDIA

1 Eliminado: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal en los artículos 94, 99, 111 y 104 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Toda vez que indica un riesgo para la persona.



(419) 292 01 08 - 292 00 61 - 292 02 34



Plaza Héroes de la Revolución No. 1
Col. Centro, Colón, Qro. | C.P. 76270



www.colon.gob.mx /MunicipioColonOficial